

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea. 1

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta, cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Marzo 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de seguridad y vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procuren inquirir el paradero del sujeto anotado á continuación, dándome cuenta caso de averiguarlo.

Zaragoza 10 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

Señas.

Magin Trullols Jarré, sordo-mudo, alistado para el servicio militar por el distrito municipal de Talavera (Lérida), de 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, manos grandes, pronunciadas señales de quemaduras

en una pierna, y al reir descubre una especie de contralabio superior.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Constando á esta Dirección general que en la provincia de Gerona el ganado de cerda padece la enfermedad epidémica del *pneumo typhus*, queda prohibida la venta de dicho ganado y de los embutidos en la citada provincia, y la exportación á las demás del Reino. Se prohíbe también en los pueblos de la misma provincia que el ganado de cerda sea sacrificado para el consumo, excepción hecha de aquellos en que haya medio de que las carnes sean previa é inexcusablemente reconocidas con el microscopio para asegurarse de su perfecto estado de salud.

Encarece á V. S. este Centro la mayor actividad y severa vigilancia para que se cumplan inexcusablemente los preceptos contenidos en esta circular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

SECCION SEXTA.

Para poder dar exacto cumplimiento á lo que dispone el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, esta Alcaldía ha acordado convocar á todos los pueblos del partido para el examen, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de presupuesto carcelario correspondiente al próximo ejercicio económico de 1888 á 1889; cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa el día 15 del actual, á las once de la mañana; previniendo, por último, ingresen hasta el 5 de Abril viniente el tercer trimestre y atrasos, de conformidad con lo que establece el expresado Real decreto y circular de esta Alcaldía fecha 24 de Mayo último.

Pina de Ebro 10 de Marzo de 1888.—El Alcalde ejerciente, Juan Burillo.

Hasta el día 25 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza inmueble, durante el año económico de 1887-88, previa exhibición de los títulos inscritos en el Registro de la propiedad.

Asín 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Melchor Asín.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Manuel Palomares, Escribano del Juzgado de primera instancia de Calatayud y su partido:

Certifico: Que en los autos de juicio ejecutivo, instados en este Juzgado por el Procurador del mismo D. Cristóbal Vela y Abadía, en nombre y representación legítima de D. Cándido Aisa y Berna, del comercio y vecino de esta ciudad, contra los cónyuges D. Benito Salgado Aliaga y D.^a Clementa Lon y Alba, vecinos de Codo, sobre cobro de pesetas, se ha pronunciado con fecha 3 de los corrientes, la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Calatayud á 3 de Marzo de 1888, el Sr. D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos juicio ejecutivo, instados por D. Cándido Aisa Berna, vecino y del comercio de esta ciudad, dirigido por el Letrado don José María Caballero y representado por el Procurador D. Cristóbal Vela, contra los cónyuges D. Benito Salgado y D.^a Clementa Lon, vecinos antes de Codo y en la actualidad de Letúx, ausentes en rebeldía y en su nombre y representación los estrados del Tribunal, sobre cobro de pesetas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta la venta de los bienes embargados á los ejecutados D. Benito Salgado Aliaga y D.^a Clementa Lon y Alba; y con su importe hacer pago á D. Cándido Aisa y Berna, de la suma de 16.850 pesetas de capital, intereses vencidos y que vengau y costas causadas y que se causen hasta su definitivo cobro —Y por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los ejecutados les será notificada per-

sonalmente, siendo habidos, si así lo solicitare la parte contraria, ó en otro caso se les hará la notificación en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose solamente en los edictos el encabezamiento y parte dispositiva de este fallo y publicándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco García.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día 3. Y para que conste, libro y firmo el presente con el V.^o B.^o del Sr. Juez de primera instancia en Calatayud á 8 de Marzo de 1888.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Francisco García.—Manuel Palomares.

Pina.

D. Policarpo Trilla, Juez de primera instancia del partido de Pina:

Hago saber: Que en virtud de autos ejecutivos instados por D. Manuel Fanlo contra D. Pascual Lop y Bielsa, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una finca rústica, en el término y huerta de Alcañiz, partida denominada el Más de Castillo, tierra para cereales y hortalizas, á riego fijo, con dos árboles frutales y dos olivos, de cabida 12 áreas, 97 centiáreas, equivalentes á dos horas y tres cuartos de hora de arar, medida del país; lindante al Norte con finca de Vicente Lasmarias, al Mediodía con la de Ramón Domenech, al Oriente con acequia Nueva y al Poniente con río Guadalope: su valor 650 pesetas.

Otra idem id., en el término de Castelserás, partida los Viñales, riego casual, con 16 olivos, de cabida 22 áreas, 63 centiáreas, equivalentes á cuatro horas y tres cuartos de hora de arar; lindante al Norte con camino, al Mediodía con finca de herederos de Sebastián Bernaul, al Oriente con la del Conde de Montoro y al Poniente con la de Jerónimo Sanjoaquin: su valor 330 pesetas.

Y una quinta parte de casa, en la villa de Castelserás y su calle Alta, señalada con el núm. 49, midiendo toda la casa y corrales una extensión superficial de 177 metros y 76 centímetros cuadrados; linda también toda ella por la derecha entrando con calle Alta y casa de la viuda de José Sancho, por la izquierda con la de herederos de Pedro Molins y por la espalda con la calle del Cantón: su valor 600 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la de Alcañiz, el día 4 de Abril próximo viniente, á las once de su mañana, y se advierte:

1.^o Que esta subasta se verifica sin suplirse los títulos de propiedad.

2.^o Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, pudiéndose hacer á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.^o Y que para tomar parte en la subasta hay que depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 160 del valor de la finca á que se haga proposición.

Dado en Pina á 6 de Marzo de 1888.—Policarpo Trilla.—Por su mandado, Vicente Isác.